



RESOLUCIÓN No. CSJVAR-364

(4 de agosto de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales, y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La señora **DIANA CAROLINA MERA ASTAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.061.746.621 en su condición de aspirante al cargo de **Profesional Universitario Juzgados Administrativos – Grado 16** en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, interpuso **recurso de reposición y en subsidio el de apelación** en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:

La recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

“...acredité mi experiencia profesional desde el 19 de enero de 2015 y mi título profesional a partir del 4 de diciembre de 2015...”.

“...para la época en la cual me inscribí al concurso, esto es, el 9 de octubre de 2017, contaba con mi título profesional de abogada y con 2 AÑOS, 7 MESES Y 4 DÍAS de experiencia profesional, toda vez que aprobé y finalicé mi pensum académico el 29 de noviembre de 2014, suceso que permitió iniciar mi judicatura del 19 de enero de 2015 al 23 de octubre de 2015, tal y como se corrobora con la certificación aportada al momento de la inscripción. Posteriormente, fui nombrada el 9 de diciembre de 2015 de manera continua, incluida la fecha de inscripción. El conteo de la experiencia se grafica de la siguiente manera:

	Inicio de experiencia	Fin experiencia	Total de tiempo
Ad honorem	19-01-2015	23-10-2015	9 meses, 4 días
Nombramiento	09-12-2015	09-10-2017	1 años, 10 meses
			2 años, 7 meses, 4 días

“...Ahora bien, en lo que atañe a la CAPACITACIÓN ADICIONAL...soy especialista en derecho administrativo, posgrado que es afín al cargo que me postulé, cuya acta de grado se adjuntó al momento de la inscripción. Por tanto, al no requerir equivalencia alguna, resulta necesario que la especialización se tenga en cuenta en el ítem de capacitación adicional y se le dé el puntaje que corresponde...”.



2. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

2.1. REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

La Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior-EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional y Experiencia Adicional y Docencia”.¹

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

2.2. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA² señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por la señora **DIANA CAROLINA MERA ASTAIZA**, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 31 de mayo de 2021.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

¹ Contrato 132 del 25 de septiembre de 2018, suscrito entre Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED.

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

2.3. DEL CASO CONCRETO

La recurrente controvierte el puntaje asignado en las casillas denominadas “Experiencia Adicional” y “Capacitación Adicional”, manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración de la concursante son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Profesional Universitario Juzgados Administrativos.	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.

Para el referido cargo, la recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Profesional Universitario Juzgados Administrativos.	16	328,97	163,00	0,00	0,00	491,97

2.3. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario establecer si la experiencia acreditada por la señora **DIANA CAROLINA MERA ASTAIZA**, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia.

En lo que corresponde a este factor, se observa que:

INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA						
(Para los cálculos se utilizan años de 360 días y meses de 30 días)						
Aspirante			Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días Acreditados
DIANA	CAROLINA	MERA	Auxiliar Judicial - ad honorem	19/01/2015	23/10/2015	275
ASTAIZA			Auxiliar Judicial	9/12/2015	10/10/2017	662
				31/12/1989	31/12/1989	1
Total días acreditados						938
Total años acreditados						2,61

Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia laboral adicional³ es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual “...*dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...*”, esta Corporación encuentra que la señora **DIANA CAROLINA MERA ASTAIZA**, acreditó experiencia relacionada⁴ de **2,61 años**, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para el cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

³ Artículo 2, Numeral 5.2.1, iii), Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

⁴ Artículo 2, Numeral 3.4.5, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

INFORMACIÓN SOBRE CARGOS INSCRITOS y PUNTAJE DE EXPERIENCIA			
Cargo	Grado	No. Años Experiencia Requerida	Puntaje Experiencia Adicional
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	2,00	12,20

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 360 días y meses de 30 días).

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.4.5 del artículo del acuerdo de convocatoria se tiene que:

“...Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer...”.

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje asignado a la concursante en el **Factor Experiencia y Docencia** de **00,00 a 12,20 puntos**.

2.4. CAPACITACIÓN ADICIONAL

El otro motivo de inconformidad de la recurrente se orienta al factor Capacitación Adicional, manifestó que el puntaje otorgado no corresponde a los títulos aportados.

De conformidad con el numeral 5.2.1, iv) del artículo segundo, del Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, que regula el puntaje del factor capacitación, para los cargos del Nivel Profesional, en donde, el requisito mínimo es Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores, la asignación de puntaje es el siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

De la documentación aportada por la recurrente al momento de la inscripción, se tiene que aportó:

INFORMACIÓN SOBRE CAPACITACIÓN ADICIONAL VÁLIDA ACREDITADA		
(Para los cálculos se utilizan años de 365 días y meses de 30 días)		
Aspirante	Capacitación	Puntaje Acreditado
DIANA CAROLINA MERA	Título – Abogada – Universidad Autónoma del Cauca	Requisito mínimo
DIANA CAROLINA MERA	Título – Especialista – Derecho Administrativo – Universidad Autónoma del Cauca	20
DIANA CAROLINA MERA	Seminario – Teoría Jurídica – 8 horas - Universidad Autónoma – Cauca	0
DIANA CAROLINA MERA	Precongreso Colombiano de Derecho Procesal – 10 horas – Universidad de San Buenaventura	0
DIANA CAROLINA MERA	Seminario – Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos – 35 horas – Universidad Autónoma del Cauca	0
DIANA CAROLINA MERA	Curso – Proceso Electoral – sin intensidad horaria – Escuela Superior de Administración Pública	0
DIANA CAROLINA MERA	Seminario – Responsabilidad Médica – 20 horas – Universidad Autónoma del Cauca	0
DIANA CAROLINA MERA	Encuentro de la Jurisdicción Constitucional – sin intensidad horaria – Corte Constitucional	0
Total capacitación acreditada		20

INFORMACIÓN SOBRE CARGOS INSCRITOS y PUNTAJE DE CAPACITACIÓN	
Cargo	Puntaje Capacitación Adicional
Profesional Universitario Juzgados Administrativos – Grado 16	20,00

Ahora bien, a efectos de ser valorada la formación y/o capacitación adicional, debe cumplir con las siguientes condiciones: (i) capacitación adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo; (ii) acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación; (iii) Los cursos de capacitación deben ser en áreas relacionadas con el cargo y con una intensidad de 40 horas o más.

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje obtenido por la concursante en el **Factor Capacitación Adicional**, de **00,00 a 20,00 puntos**.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTICULO 1: REPONER la Resolución No CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado a la señora **DIANA CAROLINA MERA ASTAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.061.746.621, por las razones expuestas en la parte motiva, así: (i) **“Factor Experiencia Adicional y Docencia” de 00,00 a 12,20 puntos**, (ii) **“Factor Capacitación Adicional” de 00,00 a 20,00 puntos**; en consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Profesional Universitario Juzgados Administrativos.	16	328,97	163,00	12,20	20,00	524,17

ARTICULO 3: No conceder el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto por la recurrente, por cuanto se accedió a la reposición.

ARTICULO 4: Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente al recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA
Vicepresidente

M.S JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA
JAGH/LDAC